Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4ª No. 10 - 44 Oficina 913 Edificio Plaza de Caicedo Teléfono: 3395003 Celular: 3165239179 Correo Electrónico: jabm755@yahoo.es Santiago de Cali - Valle del Cauca

Santiago de Cali (V), 11 de octubre de 2021.-

Doctora,

Ruby Cardona Londoño
Jueza Veinte Civil Municipal del Circuito Judicial de Cali – Valle
E. S. D.

Ref.: Demanda: Responsabilidad Civil Contractual (Verbal-Declarativa)

Demandante: Sara Melissa Arteaga Guerrero Demandados: TAX CENTRAL S.A. y OTROS.

Radicación: 2019-00709-00

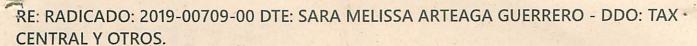
En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, a usted con todo comedimiento por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra el numeral tercero (3) del auto interlocutorio # 4262 del 07 de octubre de la presente anualidad mediante el cual se fijan gastos de curadyría

El recurso de alzada tiene por fin primordial solicitar al ad-quo la modificación del auto interlocutorio recurrido, dejando sin efecto el numeral tercero (3) del auto objeto del recurso, así:

El numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, indica que el cargo de curador ad-litem **se desempeñara de forma gratuita**, por lo tanto, no procede la fijación de gastos de curaduría.

Además de lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia 083/2014, declaro exequible las expresiones: '... quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio' del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

La Corte Constitucional llego a la siguiente conclusión: "En conclusión, para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del



Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> Lun 11/10/2021 17:06

Para: BrEnDa mELiSsA FoReRo SuArEz < jabm755@yahoo.es>

Cordial Saludo, Se acusa recibido.

De: Johny Alexander Bermudez Monsalve <jabm755@yahoo.es>

Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 16:28

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cyberjurista

<cyberjurista@hotmail.com>; Carolina Gomez <carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co>

Asunto: RADICADO: 2019-00709-00 DTE: SARA MELISSA ARTEAGA GUERRERO - DDO: TAX CENTRAL Y OTROS.

Cordial saludo,

Como apoderado judicial de la parte actora, adjunto recurso de reposición contra el numeral tercero (3) del auto interlocutorio 4262 del 07 de octubre de 2021.

Cordialmente,

Johny A. Bermúdez M. Abogado

JUZGADO VENTE CIVIL MUNICIPAL CALL-VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

Bermúdez

Abogados Asociados S.A.S

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Carrera 4ª No. 10 - 44 Oficina 913 Edificio Plaza de Caicedo Teléfono: 3395003 Celular: 3165239179 Correo Electrónico: jabm755@yahoo.es Santiago de Cali - Valle del Cauca

acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995). En consecuencia, se declarará la exequibilidad de las expresiones acusadas.

En estos términos dejo sustentado los recursos de reposición, solicitando al ad quo dejar sin efecto alguno el numeral tercero (3) del auto interlocutorio No. 4262 del 07 de octubre de la presente anualidad.

De la señora Jueza, atentamente,

JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE

C.C. No. 16.511.335 de Buenaventura (V) T.P. No. 133.160 del C. S. de la Judicatura

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RADICACIÓN 76001 40 03 020 2019 00709 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI PALACIO DE JUSTICIA PISO 11 CALI – VALLE

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del Código General del Proceso, el escrito de reposición (Fls.323-324), se mantendrá en secretaría a disposición de la parte demandada por el término de tres (3) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art.110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. <u>009</u> hoy <u>20 de octubre de 2021</u> a las 8.00 a.m.

SARA LORENA BORRERO RAMOS SECRETARIA